

# **INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZÁLEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El que suscribe Carlos Alberto Valenzuela González, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 4o., 11, 12, 15, 24, fracción II, párrafo primero, 39, 40, 42 y 49; se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 y; se derogan el párrafo quinto del artículo 5o., artículo 6o.; párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 24; 46 y 55, de la Ley del Servicio Militar, con base a lo siguiente:

## **I. Planteamiento del problema**

La Ley del Servicio Militar es un ordenamiento que data del año 1940, cuyo origen se da en un entorno bélico a nivel internacional y con miras a procurar la defensa nacional para dotarle a las fuerzas armadas de las personas necesarias y hacer frente a cualquier posible amenaza a la soberanía nacional.

Sin embargo, a lo largo de casi ocho décadas, esta ley, si bien es vigente, solo ha tenido en su historia cuatro reformas; 1942, 1944, 1998 y la más reciente en 2017.

Esta vigencia no se ha adaptado con la misma velocidad a los tiempos modernos, a los cambios constitucionales en materia de igualdad de género y de derechos humanos, al entorno internacional y tratados de protección de la niñez y adolescencia, e incluso al uso de nuevas tecnologías de la información.

Además que se tiene un concepto de obligatoria prestación del servicio militar, pero genera una excepción de cumplimiento al tener la figura de sorteo para su prestación, lo cual es contradictorio; o referencias a instituciones como la Guardia Nacional que es totalmente distinta a la que se concibió en 1940.

## **II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa**

Tal como se señaló en el planteamiento del problema en el que se requiere una actualización de la Ley del Servicio Militar por lo siguiente:

- a) El artículo 4o. constitucional establece la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, por lo cual debe tener el mismo derecho para participar del servicio militar a las mujeres.
- b) El artículo 5o. constitucional establece de manera obligatoria la prestación el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, sin distinción de género.
- c) El artículo 31 constitucional, en su fracción III, establece la obligación de alistamiento y servicio en los cuerpos de reserva, igualmente sin distinción entre géneros.
- d) Desde el punto de vista de la obligatoriedad constitucional, no pueden establecerse regímenes de excepción para la prestación del servicio militar, aun cuando se alcancen los activos autorizados que están en una norma secundaria, como lo es el Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

e) La Guardia Nacional establecida en la Constitución de 1917, cambió su naturaleza militar por civil con atribuciones de seguridad pública en reforma de 2019, y de lo que deriva una ley específica, siendo ya una institución ajena a las funciones militares.

f) Derivado de la innovación tecnológica, el acceso a la información pública como derecho humano establecida en el artículo 6o. constitucional, así como la mejora regulatoria en el país; se requiere que los documentos que expidan las dependencias permitan su fácil trámite y disponibilidad; que permitan su procesamiento estadístico con mayor oportunidad; por lo que la comúnmente conocida como “cartilla militar”, en su formato físico, puede ser expedida también ya en un formato digital, tal como ya sucede en documentos como la CURP, actas de nacimiento o cédula profesional.

g) En el artículo 5o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Por lo que refiere a la prestación de servicio militar obligatorio o voluntario –ya sea en tiempos de paz o guerra- no pueden incorporarse menores de dieciocho años. La actual ley se contrapone con la referida ley vigente desde 2014.

h) El artículo 2o. del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, establece la prohibición de reclutar a menores de 18 años de manera obligatoria.

De lo anterior, se hace necesaria la actualización de la Ley del Servicio Militar a las nuevas características del contexto internacional, social, legal y de derechos humanos.

### **III. Fundamento legal de la iniciativa**

A esta iniciativa les son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley del Servicio Militar;
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **IV. Denominación del proyecto de ley o decreto**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 4o., 11, 12, 15, 24, fracción II, párrafo primero, 39, 40, 42 y 49; se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 y; se derogan el párrafo quinto del artículo 5o., artículo 6o.; párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 24; 46 y 55, de la Ley del Servicio Militar.

### **V. Ordenamientos a modificar**

**a) Ley del Servicio Militar**



**MODIFICACIONES PROPUESTAS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 1º.-</b> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.</p> <p>(...) (...)</p> <p align="center"><i>Artículo reformado DOF 25-11-1942</i></p>	<p><b>ARTICULO 1º.-</b> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para <b><u>hombres y mujeres</u></b> mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.</p> <p>(...) (...)</p>
<p><b>ARTICULO 4º.-</b> Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 45 años de edad.</p>	<p><b>ARTICULO 4º.-</b> Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre <b><u>del año en que cumplan los 40 años de edad.</u></b></p>
<p><b>ARTICULO 5º.-</b> El servicio de las armas se prestará:</p> <p>Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.</p> <p>Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.</p> <p>Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.</p> <p>Hasta los 45 años, en la Guardia Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTICULO 5º.-</b> El servicio de las armas se prestará:</p> <p>Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.</p> <p>Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.</p> <p>Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.</p> <p><b><u>Se deroga.</u></b></p> <p>(...)</p>

<p><b>ARTICULO 6°.-</b> En caso de guerra internacional, los mexicanos de más de 45 años de edad, hasta el límite que exijan las circunstancias, pueden ser llamados a servir en la Guardia Nacional, de acuerdo con sus condiciones físicas.</p>	<p><b>ARTICULO 6°.- Se deroga</b></p>
<p><b>ARTICULO 11.-</b> Todos los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p><b>ARTICULO 11.-</b> Todos los mexicanos <u><b>hombres y mujeres</b></u> de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>
<p><b>ARTICULO 12.-</b> Los reincidentes que por delitos del orden común o federal hayan sido condenados a sufrir una pena privativa de libertad mayor de dos años en sentencia ejecutoria, no tendrán derecho de participar en los sorteos y serán destinados para su servicio a los cuerpos que para el efecto señale la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p><b>ARTICULO 12.-</b> Los reincidentes que por delitos del orden común o federal hayan sido condenados a sufrir una pena privativa de libertad mayor de dos años en sentencia ejecutoria, serán destinados para su servicio a los cuerpos que para el efecto señale la Secretaría de la Defensa Nacional <u><b>por dos años.</b></u></p>
<p><b>ARTICULO 15.-</b> Cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, el contingente se designará por sorteos; los individuos a quienes no haya correspondido pasar al activo, quedarán sujetos a períodos de instrucción conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p><b>ARTICULO 15.-</b> Aun cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, <u><b>integrarán el contingente.</b></u></p>

<p><b>ARTICULO 24.-</b> En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Hacer una solicitud.</p> <p>II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército.</p> <p>Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 18-05-1944</i></p> <p>III.- Ser soltero, viudo o divorciado sin hijos.</p> <p>IV.- Satisfacer los requisitos que determine el Reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>ARTICULO 24.-</b> En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Ser mexicano, <u>hombre o mujer</u>, mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército.</p> <p><u>Se deroga.</u></p> <p>III.- <u>Se deroga.</u></p> <p>IV.- (...)</p>
<p><b>ARTICULO 39.-</b> La Oficina Central de Reclutamiento tendrá a su cargo, principalmente, la concentración de todos los datos que le proporcionen las demás autoridades; llevará el detall (sic) y la estadística; ordenará la distribución del contingente, así como el punto y fecha de presentación de los conscriptos.</p>	<p><b>ARTICULO 39.-</b> La Oficina Central de Reclutamiento tendrá a su cargo, principalmente, la concentración de todos los datos que le proporcionen las demás autoridades; <u>llevará el detalle</u> y la estadística; ordenará la distribución del contingente, así como el punto y fecha de presentación de los conscriptos <u>y su instrucción en materia de derechos humanos.</u></p>
<p><b>ARTICULO 40.-</b> La Oficina de Reclutamiento de Zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las Juntas Municipales de Reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que toca a reclamaciones basadas en</p>	<p><b>ARTICULO 40.-</b> La Oficina de Reclutamiento de Zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las Juntas Municipales de Reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que toca a reclamaciones basadas en</p>

<p>incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, las listas definitivas del personal que debe participar en los sorteos y en los periodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento.</p>	<p>incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, <b><u>las listas definitivas del personal que debe integrar el contingente y</u></b> en los periodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento.</p>
<p><b>ARTICULO 42.-</b> Las Juntas Municipales de Reclutamiento, tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurren por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley su Reglamento (sic) a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.</p>	<p><b>ARTICULO 42.-</b> Las Juntas Municipales de Reclutamiento, tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina de Zona, <b><u>mandarlas a publicar y dar a conocer a los interesados su designación,</u></b> obligaciones y delitos y faltas en que incurren por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley <b><u>y su Reglamento</u></b> a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.</p>
<p><b>ARTICULO 46.-</b> Los sorteos serán públicos, verificándose en presencia de los inspectores militares que en cada caso se nombren; una vez reunida para el sorteo la Junta Municipal de Reclutamiento hará comparecer a todos los individuos que aparezcan en</p>	<p><b>ARTICULO 46.-</b> Se deroga.</p>

<p>las listas respectivas, por sí o por su representante legítimo cuando haya causa justificada para la no presencia. Reunidos los interesados, la Junta les hará saber el derecho que les asiste para nombrar de entre ellos mismos, tres representantes durante el acto del sorteo, con el único objeto de garantizar la legalidad del mismo. Nombrados los representantes del contingente para la operación del sorteo, éste se llevará a cabo en la forma siguiente: a cada uno de los miembros de la Junta Municipal de Reclutamiento y a cada uno de los tres representantes del contingente, se les proporcionará una lista del personal a sortear; en una ánfora cubierta se pondrán tantas bolas de color como conscriptos se hayan asignado a esa región, más un veinte por ciento; el resto hasta llegar el número de los participantes se completará con bolas blancas. Acto seguido el presidente de la Junta irá nombrando de la lista los enlistados y simultáneamente un menor de diez años sacará una bola del ánfora, formándose en seguida las listas de conscriptos que se notificará a los presentes.</p>	
<p><b>ARTICULO 49.-</b> Todos los mexicanos de edad militar recibirán una tarjeta de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.</p>	<p><b>ARTICULO 49.-</b> Todos los mexicanos, <b>hombre o mujer</b> de edad militar recibirán una <b>tarjeta física y digital</b> de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.</p> <p><b><u>La información de esta tarjeta estará sujeta a lo dispuesto en las leyes de</u></b></p>

	<p><b><u>transparencia y protección de datos personales.</u></b></p>
<p><b>ARTICULO 55.-</b> Los que por cualquier medio retarden o imposibiliten la reunión de los sorteados, serán castigados con la pena de uno a seis meses de prisión. Si el delito se cometiere empleando amenazas o la fuerza, la pena será de un año y si el delincuente fuere funcionario público, empleado federal, de los Estados o Municipios o encargados de participar en algunas de las misiones encomendadas a las Juntas u Oficinas de Reclutamiento, se duplicará la pena.</p>	<p><b>ARTICULO 55.- <u>Se deroga</u></b></p>

## VI. Texto normativo propuesto



Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 4o., 11, 12, 15, 24, fracción II, párrafo primero, 39, 40, 42 y 49; se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 y; se derogan el párrafo quinto del artículo 5o., artículo 6o.; párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 24; 46 y 55, de la Ley del Servicio Militar.

**Único.** Se **reforman** los artículos 1o., 4o., 11, 12, 15, 24, fracción II, párrafo primero, 39, 40, 42 y 49; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 49 y; se **derogan** el párrafo quinto del artículo 5o., artículo 6o.; párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 24; 46 y 55, de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para **hombres y mujeres** mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.

(...)

(...)

**Artículo 4o.** Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos 18 años de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. **Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 40 años de edad.**

**Artículo 5o.** El servicio de las armas se prestará:

Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.

Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.

Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.

**Se deroga.**

(...)

**Artículo 6o. Se deroga**

**Artículo 11.** Todos los mexicanos **hombres y mujeres** de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 12.** Los reincidentes que por delitos del orden común o federal hayan sido condenados a sufrir una pena privativa de libertad mayor de dos años en sentencia ejecutoria serán destinados para su servicio a los cuerpos que para el efecto señale la Secretaría de la Defensa Nacional **por dos años.**

**Artículo 15. Aun** cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, **integrarán el contingente.**

**Artículo 24.** En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. (...)

II. Ser mexicano, **hombre o mujer**, mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército.

**Se deroga.**

**III. Se deroga.**

IV. (...)

**Artículo 39.** La Oficina Central de Reclutamiento tendrá a su cargo, principalmente, la concentración de todos los datos que le proporcionen las demás autoridades; **llevará el detalle y la estadística; ordenará la distribución del contingente**, así como el punto y fecha de presentación de los conscriptos **y su instrucción en materia de derechos humanos.**

**Artículo 40 .** La Oficina de Reclutamiento de Zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las Juntas Municipales de Reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que toca a reclamaciones basadas en incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, **las listas definitivas del personal que debe integrar el contingente** y en los períodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento.

**Artículo 42.** Las Juntas Municipales de Reclutamiento tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina de Zona, **mandarlas a publicar y dar a conocer a los interesados su designación**, obligaciones y delitos y faltas en que incurrir por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.

**Artículo 46. Se deroga.**

**Artículo 49.** Todos los mexicanos, **hombre o mujer** de edad militar recibirán una tarjeta física y **digital** de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.

**La información de esta tarjeta estará sujeta a lo dispuesto en las leyes de transparencia y protección de datos personales.**

**Artículo 55. Se deroga.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para los efectos de la eliminación del sorteo para prestadores del servicio militar obligatorio, este aplicará para la clase del año inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Para los efectos de la reforma al artículo 39 de la Ley del Servicio Militar, la Secretaría de la Defensa Nacional dispondrá de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para publicar en su Portal Electrónico el material didáctico en materia de Derechos Humanos el cual contará con el aval del organismo público garante en materia de Derechos Humanos.

**Cuarto.** Para los efectos de la reforma al artículo 49 de la Ley del Servicio Militar, la Secretaría de la Defensa Nacional dispondrá de hasta dos años calendario a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para implementar la expedición de la tarjeta en su formato digital.

Adicionalmente, deberá expedir en formato digital las cartillas que fueron generadas con anterioridad cuando menos veintitrés clases previas a la publicación del presente Decreto, mediante el procedimiento que la Secretaría de la Defensa Nacional determine y que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Quinto.** Los recursos económicos necesarios para la implementación de las obligaciones deberán estar considerados en el presupuesto de egresos de la Secretaría de la Defensa Nacional y aprobados por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.

Diputado Carlos Alberto Valenzuela González (rúbrica)